

Ref: EXPTE.



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



S/Intimación pagos Ingresos Brutos

INFORME N° 681

"SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL"
"2008 - Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de considerar el recurso presentado por la señora [redacted] contra la Resolución N° [redacted], obrante a fs. 38, dictada por la Administración Regional Rosario.

En su escrito manifiesta que la determinación practicada de oficio, para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta improcedente y carente de sustento legal, por considerar incorrecta la aplicación de los métodos establecidos por los inc. a) al d) del artículo 56 del Código Fiscal vigente.

Adjunta un cuadro determinativo del impuesto mencionado en el párrafo precedente que surgiría de los montos devengados correspondientes a su actividad, agregando que se encuentran respaldados por las facturas pertinentes, declaradas en los Formularios 731 del Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Asimismo, señala que la Administración Provincial de Impuestos no ha tenido en cuenta que, en razón de que su actividad de transporte de carga, realizada en varias jurisdicciones, sufre doble carga impositiva, por lo que a su entender, le correspondería tributar a través de la Ley 8159 de Convenio Multilateral -artículo 9 de Regímenes Especiales-.

A fs. 152, la Subdirección de Fiscalización 3 de Rosario, luego de analizar la documental que fuera aportada por la contribuyente, así como los elementos contables, conforme al acta de inspección labrada en el domicilio fiscal de la contribuyente (fs. 122) expresa que los ingresos y egresos relevados son coincidentes con los declarados en las planillas que anexara al recurso bajo examen.

Asimismo se constató -según lo informa la precitada área- que en las facturas de ventas exhibidas, correspondientes a los anticipos 01/2004 a 07/2005, se detalla el origen de los fletes, entre ellos nuestra jurisdicción, Córdoba y Santiago del Estero, por lo que el contribuyente debió inscribirse en el Convenio Multilateral bajo el régimen especial del artículo 9° y no lo hizo sin razón alguna que lo justifique.

...//

.../

La inspección, según las facturas exhibidas el año 2004, confeccionó la planilla que obra a fs. 147, de la cual surge los montos atribuibles a nuestra provincia.

Concluye la Subdirección precitada que por razón de la baja relación entre compras y ventas, lo que se traduce en una baja utilidad, determinaron presuntamente ingresos en función de los egresos referidos del Libro de I.V.A. compras, aplicando el porcentaje a que hace referencia el párrafo que antecede, determinando las nuevas bases imponibles que lucen en los cuadros obrantes a fs. 148/150.

En primer lugar debe tenerse presente que las determinaciones sobre base presunta siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 155 y 156 del Código Fiscal vigente tienen siempre el carácter de pagos a cuenta, como las contenidas en la resolución en crisis, consecuentemente los anticipos y períodos en ella incluidos pueden ser objeto de determinaciones formuladas por actuaciones llevadas a cabo en uso de las atribuciones que posee esta Administración Provincial, según el artículo 35 del Código Fiscal.

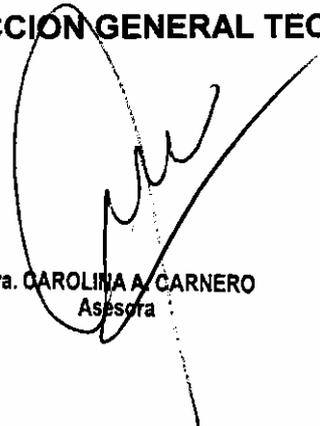
Cabe agregar que la determinación de otros montos un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 puede efectuarse sobre base cierta o presunta.

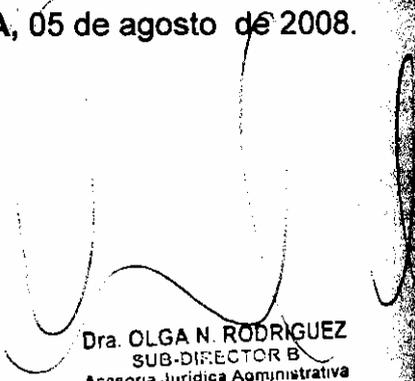
Por último, debemos señalar que es obligación del contribuyente cuando así correspondiera, ajustar su liquidación a las disposiciones del Convenio Multilateral vigente, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 157 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Por lo tanto y con sustento en todo lo anteriormente expuesto, corresponde acoger parcialmente el recurso de reconsideración incoado, debiendo dictarse la pertinente resolución en tal sentido de modo que la nueva liquidación contemple la liquidación sobre base cierta.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 05 de agosto de 2008.
gr/cc.


Dra. CAROLINA A. CARNERO
Asesora


Dra. OLGA N. RODRIGUEZ
SUB-DIRECTOR B
Asesoría Jurídica Administrativa

Ref: FXPTE.



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



S/Intimación pagos Ingresos Brutos

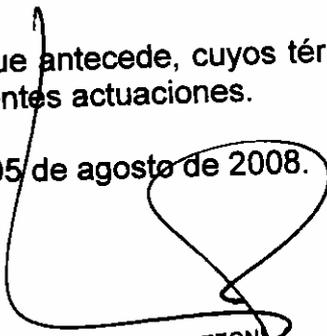
INFORME N° 681

"SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL"
"2008 - Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se
comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 05 de agosto de 2008.
gr.


C.P.N. LIBERO P. RIZZONI
DIRECTOR GENERAL
Direc. Gral. Téc. y Jurídica



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de
Combustibles de Origen Vegetal"

"2008 - Año del 25º Aniversario de la recuperación democrática"

REF.: EXPTE.Nº

s/intimación pagos Ingresos Brutos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 11 de Agosto de 2008.-

Compartiéndose los términos del Informe
nº 681/08 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia y confeccionar cuadro
resumen de importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de

resolución.

cc/mit

ANDRES CRISTÓBAL
Supervisor "A"
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS



GRACIELA RUESJAS
Administración Provincial
de Impuestos